CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 462/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintinueve de octubre de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional **462/2026** cuya demanda fue promovida por el Magistrado Presidente del **Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.**	**4632-SEPJF**

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintiocho de octubre de dos mil veintiséis**, publicado en la lista de notificación el veintiocho siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos del Magistrado Presidente del **Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos**, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra el **Poder Legislativo y Ejecutivo,** ambos del **Estado de Morelos**, en la que impugna:

> *IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO:*
>
> *1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:*
>
> *1.1 La aprobación y expedición del artículo 2 del decreto número mil seiscientos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6601, de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, por el que se concede pensión por jubilación a (…), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto jubilatorio para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes, como más adelante se precisará.*
>
> *2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:*
>
> *2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número mil seiscientos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6601, de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).*

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1° y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada[1] y de manera oportuna[2].

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** al **Poder Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de

---

[1] De conformidad con las constancias que al efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro ***"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."*** y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establece:

"Artículo 35.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I.- Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia (…)"

Artículo 86. El ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Salas Colegiadas y, en su caso, en Salas Especializadas por materia; en el Tribunal de Disciplina Judicial, un Órgano de Administración Judicial, en un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; así como los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores, Especializados, de Control, de Enjuiciamiento, de Ejecución y de Paz, organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes.

Artículo 94.- La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341) ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados. La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo. La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

[2] **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **veintidós de octubre de dos mil veintiséis**, en el sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	**Plazo**	**Días inhábiles**	**Fecha de presentación**
9 de septiembre de 2026	Del 10 de septiembre al 27 de octubre de 2026	12 al 16, 19, 20, 26 y 27 de septiembre, así como, 03, 04, 10 al 12, 17, 18, 24 y 25 de octubre, todos de 2026	22 de octubre de 2026

la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña el promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada ley, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados designados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico y a las notificaciones electrónicas.

VII. Medios electrónicos.

Se autoriza a las partes hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Forma de notificación.

Por lista y por oficio a la Consejería Jurídica Federal, mientras que vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el **Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 2132/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT/AHF

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 462/2026 (Acuerdo de 29/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 856775

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000002190c	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2026T16:29:39Z / 30/10/2026T10:29:39-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	44 88 50 50 90 c1 71 c7 12 5a e6 96 b3 b3 fa 4c 4a 75 89 94 c9 e8 d1 a2 47 b3 d1 73 d8 d3 bc e2 3d d0 cb 9a 06 b1 ac a3 17 9b 83 1b 82 0e d8 46 50 a3 06 a0 e2 4a 33 02 49 74 c2 8a a4 52 55 a4 ad f3 2a b3 be 3e dd f7 55 9a 0b 2f 91 f7 20 1a 1b 1c d3 ac 5d 87 9d 48 c5 62 08 00 ed f8 14 1d 27 9f 86 1c a4 17 61 57 05 63 a9 51 94 e0 f3 b6 86 39 54 95 74 02 4d 44 02 af a8 80 76 db cf c4 8d 7a 23 59 e8 2e 27 c5 d6 e0 ed 28 03 18 50 d9 6d 43 8e 01 c6 47 5d af b8 5e 14 9f 6b 54 c7 14 b6 7e ca 91 1f 26 1f d5 76 cc 86 bd 83 f7 24 7f 63 9d 09 a9 f5 8f 1c 1c bb 78 0d 0a 21 b8 b5 4c 17 25 15 23 97 c6 27 00 91 29 5c 98 11 1c ef c2 74 c2 8d 6f 76 6a b8 49 c4 a1 1d 5d 43 2b 77 42 ef 2c f6 4e bc d4 dc fe e0 1d 9b 3c e5 c9 68 7f 63 f9 05 d2 ba 7d 77 99 c9 bf 6a 5c d8 76 0f cb 46 e3 92 42 d4 8d cb d7 8e 16 53 e3 05 b1 c2 4a ce a4				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	30/10/2026T16:29:40Z / 30/10/2026T10:29:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000002190c			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	30/10/2026T16:29:39Z / 30/10/2026T10:29:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2244591			
	Datos estampillados	6F3F7462740A00169838D9E1C613250A6622F2255FECF359E4069BE8CB471751F7A934			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2026T00:57:12Z / 29/10/2026T18:57:12-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	af 5d 50 21 31 8d eb 6a 93 09 12 15 c0 0e 5a c8 43 88 3a f6 e9 df 96 ef e7 6d f4 f2 64 10 0a f5 1d 6f 43 f7 aa 2c b1 ec aa 4f ea 98 59 b5 f1 93 c4 3c 02 0e 64 30 79 89 2f f9 30 88 f5 bd 29 ba b0 57 d6 28 0d 9b 5b a2 1d b5 69 6a 4e 07 bc ac 55 9f c8 67 44 43 96 a8 d1 1b 79 4f 52 08 a4 c4 7b 6a c7 a4 bb 39 df 39 cf ad 65 ab d9 cb 22 89 34 d8 17 72 e6 31 ba 9c 53 9a 90 5f b1 5b f9 47 02 9c cd 4d af e6 16 68 47 f9 50 81 c4 7f d8 07 db e2 09 a9 b0 74 c2 3e 10 3c 60 e7 1b 62 a9 49 37 1e f2 ca 99 e0 ba dd 0f 87 bd 86 cd 20 af b1 70 93 62 47 8d ab 93 8a dd b9 2a 25 7e 1c b6 24 99 38 26 94 64 f9 61 d6 56 f8 e3 1c d3 11 52 35 17 92 69 db 50 b9 0e 95 18 dd b3 3a a4 68 87 ad d1 90 b8 d4 37 86 41 8a 51 7a 1a 36 4b 94 d3 1f 32 1c b9 77 88 a4 dc 33 b2 09 4c a4 f7 9f 82 93 c7 84 0d 43 95 9f e8 6b 9c 2f 03 dd 7b f1 d5 c8 a5 df 06				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	30/10/2026T00:57:12Z / 29/10/2026T18:57:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	30/10/2026T00:57:12Z / 29/10/2026T18:57:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2243093			
	Datos estampillados	5603FB8DEFF377671AF77FE002A6BC96B2B72A528CC4F15AAE3AEC1A6CE8E244626B			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx